

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° _____/102
VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letra c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del medio Ambiente;

b) Memorándum N° 115 de fecha 08 de Octubre de 2024, del Jefe Unidad de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, que solicita elaboración de decreto exento, en el marco de la "Ordenanza sobre Conservación y Protección Ambiental de la comuna de Angol", con sus respectivos procedimientos administrativos interno para su promulgación;

c) Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 05 de Noviembre de 2024, aprueba la "Ordenanza sobre Conservación y Protección Ambiental de la comuna de Angol";

d) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, de la Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón;

f) Las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículos 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de cesiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, conforme al rol municipal identificado anteriormente, es primordial realizar una gestión activa de protección de la biodiversidad presente en la comuna y hacer frente a sus amenazas. Asimismo, cada vez son más las iniciativas de nuestros vecinos en avanzar en prácticas productivas y económicas sostenibles basadas en la colaboración y cooperación para lograr una mejor calidad de vida con un eficaz cuidado del medioambiente;

Que, es de preocupación global la protección de la biodiversidad biológica y el patrimonio ambiental local, en especial ecosistemas frágiles y altamente deteriorados como riberas de esteros y cauces, zonas húmedas con presencia de napa freática cercana a la superficie, laderas de cerros y quebradas, y planicies de especies de herbáceas y de matorral esclerófilo los cuales se encuentran afectados por presiones antrópicas desde hace décadas.

Que, la Ilustre Municipalidad de Angol ha resuelto proteger el ecosistema dado el deterioro que ha sufrido con el paso de los años y las actividades antrópicas desarrolladas, requiriendo de rehabilitación y restauración ambiental en todos sus casos.

Que, la Municipalidad aplicará normas especiales para la conservación y cuidado de la biodiversidad local, estableciendo estándares y resguardando los servicios ecosistémicos que ésta brinda a la comunidad.

Que, es necesario establecer una normativa ambiental que regule el uso, cuidado y mantención de la biodiversidad de la comuna de Angol, y asegure un desarrollo sustentable para las próximas generaciones

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

DECRETO

1. APRUÉBASE a contar de esta fecha la **"Ordenanza sobre Conservación y Protección Ambiental de la Comuna de Angol"**, la cual regula los procedimientos administrativos para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.

2. ANÓTESE, PUBLÍQUESE mediante inserción completa del texto en la Página Web Municipal, y **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, hecho **ARCHÍVESE**.



MUNICIPALIDAD
★ SECRETARIO ★
★ MUNICIPAL ★
ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
★ ALCALDE ★
ANGOL
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
ALCALDE DE LA COMUNA

JENN/AEUM /pvp.

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- UNIDAD ASEO, ORNATO Y MEDIOAMBIENTE
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OF. DE PARTES



ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNA
DE ANGOL

Título Preliminar
Normas Generales



Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medioambiente en la comuna de Angol.

Artículo 2º. La presente ordenanza ambiental se fundamenta en los siguientes principios, los cuales orientan su interpretación y aplicación:

- a) Principio de Sustentabilidad, el cumplimiento del objeto de esta ordenanza exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo un uso sostenible y equitativo de los ecosistemas y especies, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
- b) Principio preventivo, aplicado a la gestión ambiental y tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, de modo que, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan, conforme a lo que señala la Ley N°19.300 sobre Bases generales del Medio Ambiente.
- c) Principio precautorio, cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medioambiente.
- d) Principio de la Participación Ciudadana, aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de Responsabilidad Compartida, en donde todos somos responsables del cuidado del medioambiente en que vivimos, cada persona debe hacer un esfuerzo en el cuidado de las especies que lo rodean tanto vegetales como animales.
- f) Principio de Responsabilidad, quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad a la ley y a la presente ordenanza, sin perjuicio del deber del Estado de velar por la recuperación del funcionamiento de los ecosistemas degradados o frágiles.
- g) Principio de la Cooperación, aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna.



- h) Principio del acceso a la información, aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- i) Principio de la Coordinación, aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Biodiversidad o Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
2. Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
3. Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
4. Contaminación: presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
5. Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles o concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo para la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
6. Compostaje: proceso por el cual los residuos orgánicos se descomponen bajo condiciones reguladas para generar compost, un abono orgánico.
7. Daño ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medioambiente o a uno o más de sus componentes.
8. Desarrollo sustentable: proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
9. Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de cualquier otro organismo y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.



10. Escombro: conjunto de fragmentos o resto de material que proviene del desecho de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.
11. Especies Paraguas: especies seleccionadas estratégicamente para proteger y conservar un ecosistema. Se caracterizan generalmente por requerir grandes extensiones de territorio para la viabilidad de su población y su conservación extiende de forma indirecta la protección de miles de especies que comparten el mismo hábitat.
12. Educación ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
13. Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
14. Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
15. Humedal: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.
16. Incinerador: sistema destinado al tratamiento de destrucción térmica de sustancias, materiales y/o residuos distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación.
17. Plan Anual de Educación Ambiental: instrumento destinado a implementar la Educación Ambiental Formal, mediante un conjunto coherente de acciones curriculares que apuntan al desarrollo sustentable de la comuna.
18. Plan de protección de la biodiversidad: corresponde al plan de acción que adoptará la Municipalidad para cumplir con los principios, reglas y objetivos de la presente ordenanza.
19. Prácticas Productivas Sustentables: es la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasiona su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de que esta satisfaga las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
20. Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones que implican cambios en la organización y, fundamentalmente, en el comportamiento y los hábitos de las personas con el objetivo de prevenir, minimizar o controlar los riesgos

ambientales generados por una actividad productiva permitiendo realizar una gestión sustentable de la actividad.

21. Punto Verde: uno o más contenedores, fijos o móviles de color distintivo (NCh 3322), ubicados en lugares de uso o acceso público destinados a recibir residuos reciclados específicos entregados por la población, para su almacenamiento temporal y envío a instalaciones de valorización o economía circular.
22. Punto limpio: instalación de recepción y almacenamiento de residuos que cuenta con contenedores, donde se reciben y acumulan selectivamente residuos entregados por la población, para su posterior valorización. En un punto limpio se efectúa compactación y enfardado de fracciones de residuos. Estos pueden ser fijos o móviles
23. Reciclaje: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
24. Reserva Natural Municipal (RENAMU): modelo de protección ambiental para áreas naturales, calificadas como de alto valor en biodiversidad, de propiedad o administración municipal, declaradas por decreto Alcaldicio.
25. Residuo o Desecho: sustancia u objeto que habiendo llegado al final de su vida útil se desechan, procediendo a tratarlos mediante valorización o eliminación.
26. Residuos orgánicos: desechos biológicos, consistentes en materia orgánica, producidos por los seres humanos y otros seres vivos. En el contexto de los residuos urbanos, corresponden principalmente a los resultantes de la venta de la fruta y verduras y de la preparación y consumo de alimentos, así como los desechos vegetales de los jardines, parques y plazas.
27. Residuos peligrosos: residuos o mezcla de residuos que presentan riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medioambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamable, infecciosas, radiactivas y tóxicas.
28. Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD): residuos sólidos, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
29. Reutilización: acción de dar un nuevo uso a los bienes o productos desechados.
30. Residuos voluminosos: residuos particulares que debido a sus dimensiones no son considerados domiciliarios y no son asimilables por el sistema de recolección, por lo cual, deben ser recogidos mediante recolección especial en coordinación con los vecinos.
31. Servicios ecosistémicos: contribución directa e indirecta que entregan los ecosistemas al desarrollo y bienestar de las personas, lo que incluye el provisionamiento de recursos naturales como el agua; servicios reguladores y control de inundaciones, sequías, degradación de suelos, mantención o soporte de napas subterráneas y acuíferos; y servicios culturales, recreativos y espirituales; entre otros.

32. Valorización: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
33. Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Angol, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.



Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º

Del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

Artículo 5º. Al Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de residuos; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medioambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Artículo 6º. Se conformará un órgano municipal denominado Comité Ambiental Municipal, que podrá utilizar la sigla CAM, integrado por la máxima autoridad y los representantes de las direcciones y departamentos municipales que estará encargado de apoyar diligentemente el proceso de certificación ambiental municipal, elaboración de programas, planes y proyectos para la ejecución de la presente ordenanza, apoyar técnicamente al pronunciamiento sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos que se pretendan establecer en el territorio, velando, además, para que el actuar de la entidad municipal sea acorde con la conservación de la biodiversidad y la producción sostenible, adecuando sus políticas a dichos fines.

Artículo 7º. El Comité Ambiental Municipal (CAM) podrá convocar en materia de proyectos a Participación Ambiental Ciudadana (PAC) a los representantes de organizaciones comunitarias, de organizaciones no gubernamentales, emprendedores, productores, prestadores de servicios de la zona y comunidad en general, los cuales podrán dar a conocer su parecer respecto a las aludidas materias, presentar programas y propuestas que estimulen el sector y proponer mejoras para los ya existentes.

Artículo 8º. El Comité Ambiental Comunal, que podrá usar la sigla CAC, es una organización independiente con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que representa una instancia de participación formal de la ciudadanía frente al municipio y

constituye un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios son la participación, la corresponsabilidad, la prevención y el seguimiento. Cualquier ciudadano de la comuna interesado en participar, puede ser integrante del Comité Ambiental Comunal.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1º

Del Fondo de Desarrollo Medio Ambiente (FODEMA)

Artículo 9º. El Fondo de Desarrollo Medio Ambiente (FODEMA) es un fondo concursable conformado mediante recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 10º. El Fondo de Desarrollo Medio Ambiente (FODEMA), tendrá por objetivo financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección, restauración y reparación del medioambiente y la biodiversidad, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna. La municipalidad será la responsable de difundir el FODEMA a fin de incentivar la participación de todas las organizaciones funcionales y territoriales de la comuna.

Artículo 11º. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Desarrollo Medio Ambiente que serán publicadas cada año en el sitio web del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el monto total y monto por proyecto a financiar, el procedimiento de postulación, los criterios, forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2º

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 12º. La Ilustre Municipalidad de Angol, a través del Departamento de Educación Municipal implementará un plan de educación ambiental formal, y a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente y los demás que estime pertinentes, implementará campañas de educación no formal e informal. Para ello, se deberá colaborar con las demás entidades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medioambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la

conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 13º. La municipalidad, a través de las direcciones y departamentos correspondientes, deberá:

- a) Elaborar un Plan Anual de Educación Ambiental Municipal, incorporando programas vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que las y los docentes, asistentes de la educación y estudiantes de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.
- b) Promover el desarrollo del plan anual de educación ambiental municipal con el objetivo de educar para alcanzar un modelo de sociedad basado en los principios de sustentabilidad.
- c) Acoger y apoyar, de acuerdo con sus capacidades, iniciativas de educación ambiental que soliciten organizaciones funcionales y territoriales y establecimientos educacionales particulares y subvencionados de la comuna.
- d) Facilitar y colaborar en el proceso de certificación ambiental de establecimientos educacionales del ministerio de medioambiente (SNCAE).
- e) Apoyar y promover el desarrollo de actividades ambientales adecuadas a cada nivel educacional.
- f) Complementar la formación ambiental con capacitaciones y talleres para la comunidad en general.
- g) Elaborar e implementar una campaña comunicacional de sensibilización ambiental de carácter permanente para la comunidad.

Artículo 14º. El plan anual municipal de educación ambiental deberá contar con pertinencia territorial y contemplar las siguientes temáticas ambientales:

- a) Valorización de Residuos.
- b) Sustentabilidad del Recurso hídrico.
- c) Biodiversidad y Conservación (Especies Paraguas).
- d) Calidad del Aire.
- e) Cambio Climático.
- f) Eficiencia Energética.
- g) Otros atingentes.

Párrafo 3º

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 15º. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza Local Sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Angol vigente, así como a través del Comité Ambiental Comunal Angol.

Artículo 16º. La participación Ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá ejercerse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 
- a) Derecho de petición: Toda persona, natural o jurídica, puede dirigirse a cualquier autoridad u organismo municipal a través de la OIRS de manera presencial u online (www.angol.cl) para formular solicitudes en temas de competencia ambiental municipal o pedir aclaraciones sobre el actuar del municipio.
 - b) Iniciativa ciudadana: Se puede solicitar al municipio que realice determinadas actividades de su competencia, de interés público, no incluidas en el programa de actuación municipal aportando para dichos efectos medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
 - c) Consulta popular: Los habitantes de la comuna pueden ser consultados respecto de asuntos medioambientales de interés general por las vías pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.



Artículo 17°. Será obligación de cada persona, natural o jurídica, que habite, visite o desarrolle una actividad productiva en la comuna, mantener el medioambiente libre de malos olores y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 18°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de entidades públicas y empresas privadas, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad. La Municipalidad tendrá la facultad de recibir las denuncias que formulen los ciudadanos y las pondrá en conocimiento de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 19°. Queda estrictamente prohibido, en el área urbana, la crianza de animales de granja por parte de los habitantes, con el objeto de prevenir la proliferación de vectores sanitarios. Del mismo modo, se prohíbe establecer instalaciones para la crianza y/o mantención de aves o animales menores y mayores sin los permisos correspondientes.

Artículo 20°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, así como los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deben efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por consiguiente, se prohíbe su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con los residuos sólidos domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21º. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan generar material particulado en suspensión, deben adoptarse las medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los trabajos propios de la construcción que pudieran producir suspensión de material particulado en sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros con lona o malla raschel en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno debe estar a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 22º. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad oficiara a la autoridad sanitaria a fin de fiscalizar y fijar un plazo para el traslado de los que no cumplieren con la normativa vigente.

Artículo 23º. Se prohíbe realizar quemas de todo tipo de residuos dentro del radio urbano y rural, sean hechos en bienes nacionales de uso público, sitios particulares y eriazos en general, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Párrafo 2º

De la limpieza, uso y conservación del agua.

Artículo 24º. Es corresponsabilidad de la ciudadanía y del municipio la limpieza y conservación de ríos, humedales, lagunas, riberas, canales y acequias presentes en la comuna. La municipalidad, según sus capacidades, concurrirá a la limpieza de estos,



garantizando las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes, con la finalidad de proteger los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que éstos proveen. Para tal efecto, en caso de requerirse la contratación de terceros, éstos se ajustarán a las directrices que la Municipalidad exija para evitar cualquier deterioro a los ecosistemas y especies de la comuna. Asimismo, corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger los humedales presentes en la comuna y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos en la implementación de los instrumentos de gestión ambiental que se dicten para su protección.

Artículo 25°. La limpieza de canales de agua lluvia que atraviesan sectores urbanos y rurales corresponde a los propietarios inmediatamente colindantes a estos. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde su propiedad o cuando ésta se utilice como acceso al canal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza cuando estén obstruidos por residuos, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto por el código de aguas y código sanitario. Los propietarios colindantes están obligados a habilitar un acceso y permitir el ingreso de personal municipal para llevar a cabo la limpieza.

Artículo 26°. Cualquier persona que arroje sustancias, desperdicios, residuos u otros objetos similares en cauces, canales, acequias, humedales y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 27°. Queda prohibido verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en caminos, vías, aceras, bermas y todo bien nacional de uso público de la comuna utilizados para evitar el levantamiento de polvo. Esta medida tiene como objetivo evitar daño ambiental en el suelo y aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 28°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 29°. La extracción de áridos en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. En la ejecución de tales permisos, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de las especies, hábitat y ecosistemas presentes en la zona. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

f) Plan de manejo ambiental.

La Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia ambiental para fijar las buenas prácticas de esta actividad, con la finalidad de que se desarrolle sin detrimento o deterioro de la biodiversidad.

Artículo 30°. Se prohíbe el lavado de vehículos en ríos, lagunas, riberas, canales, acequias y vía pública. Asimismo, se prohíbe a los talleres de reparación de vehículos, de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas con el objetivo de evitar escurrimiento de contaminantes a los sumideros de agua lluvia y, por consiguiente, a los cuerpos de agua.

Artículo 31°. Se prohíbe la desviación y obstrucción parcial o total de cauces de agua natural o artificial, canales u otros. En caso de incumplimiento, la Municipalidad recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos y las pondrá en conocimiento de los organismos competentes.

Artículo 32°. Se prohíbe, en temporadas de altas temperaturas, el riego de césped, paisajes u otra área con vegetación en el bien nacional de uso público entre las 11:00 y las 18:00 horas. Se excluye de esta prohibición el servicio de riego municipal. Sin perjuicio de lo anterior, dicho servicio no podrá realizarse entre las 12:00 y 17:00 horas.

Artículo 33°. La Municipalidad, en el marco de las altas temperaturas en periodo estival y en relación con la optimización y eficiencia del uso del agua para riego, fomentará la reducción de su consumo tomando las siguientes medidas:

- Fomentará la reducción del consumo de agua potable domiciliaria anual percibido en la comuna mediante la promoción de actividades y programas de educación ambiental que permitan sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de una gestión sustentable del recurso hídrico.
- La Municipalidad en asociación con agencias locales y nacionales, promoverá el reemplazo gradual de especies vegetales acondicionadas a periodos de sequía, junto con el uso de tecnologías eficientes para la utilización de agua de riego en todas las nuevas áreas verdes de la comuna.

Párrafo 3°

De la Prevención, Control de la Contaminación Lumínica y Eficiencia Energética.

Artículo 34°. El municipio elaborará e implementará planes de sensibilización y difusión sobre la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán a lo menos:

- Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales para convenir estrategias de sensibilización sobre la problemática.
- Difusión a empresas turísticas y otras relevantes en la comuna.
- Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos para fortalecer emprendimientos turísticos locales.

- d) Celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para la investigación de los efectos de iluminación en especies, hábitat y ecosistemas presentes en la comuna y promoción de estrategias para adoptar medidas de protección al respecto.

Artículo 35º. Se prohíben las emisiones de luz, públicas o privadas, que se dirijan hacia el cielo, salvo en los casos de eventos o espectáculos autorizados.

Artículo 36º. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general.
- b) Evitar alumbrado público en rutas migratorias y áreas de alto valor en biodiversidad presentes en la comuna. En caso de requerirse necesariamente su instalación, se adoptarán todas las medidas tendientes a disminuir cualquier perturbación a dichas rutas, las que incluirán apagado del alumbrado en períodos determinados y acotar la proyección de la luminaria hacia las áreas de especies nativas, entre otras.
- c) Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo, procurando no inclinar las luminarias sobre la horizontal. Si fuera preciso, se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.
- d) Instalar, en alumbrado ornamental y en carteles publicitarios iluminados, los proyectores desde arriba hacia abajo, procurando cubrir solo el área de este.
- e) Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, en todo caso, minimizar sus molestias y sus perjuicios.
- f) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores e interiores mediante el ahorro de energía, sin mengua de la seguridad.
- g) Implementar el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Evitar el uso de luminarias con alto contenido de luz azul o de temperaturas frías, es decir, sobre los 3000 Kelvin.
- i) Preferir el uso de lámparas de bajo consumo de energía.

Artículo 37º. El alumbrado deportivo, los carteles o letreros publicitarios, pantallas LED, anuncios luminosos o cualquier otro medio de publicidad que emita luz, instalado en bienes municipales o nacionales de uso público, deberán mantenerse apagados entre las 00:00 y las 6:00 horas.

Párrafo 4º

Del Cambio Climático

Artículo 38º: El Municipio deberá realizar un diagnóstico de los riesgos y amenazas ambientales relacionadas al cambio climático que tiene la comuna, el cual será reevaluado cada 5 años, con el fin de generar o actualizar las políticas locales de adaptación y mitigación al cambio climático. Esto permitirá identificar las debilidades y

fortalezas de la comuna para adaptarse al Cambio Climático y analizar la eficacia de la gestión de riesgos del municipio, en base a su Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC).

Artículo 39º: Es deber del Municipio impulsar planes y programas tendientes a desarrollar acciones integrales enfocadas en disminuir los riesgos ambientales de la comuna, así como disminuir la vulnerabilidad de los sectores más afectados, el cual considerará:

- a) Soluciones basadas en la naturaleza, tales como las reforestaciones y arborización de la comuna.
- b) Soluciones adaptativas, tales como la generación de un plan de prevención de incendios, plan de erradicación de microbasurales, implementación de una estrategia hídrica local, adaptación de áreas verdes con especies de bajo consumo hídrico y adaptadas al clima, monitoreo y control de plagas y monitoreo de la calidad del aire.
- c) Soluciones de mitigación, tales como disminución del consumo energético a través de recambio a luminaria eficiente, acciones que apunten a disminuir la pobreza energética, fomento al acondicionamiento térmico, fomento al transporte sostenible, fomento a la economía circular y/o reciclaje.

Artículo 40º: El Municipio fomentará la prevención y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero generados en la comuna a través de la promoción del uso de energías renovables y la eficiencia energética, la gestión integral y sustentable de residuos, el incentivo al transporte sostenible y electromovilidad, la fiscalización y cumplimiento de la normativa ambiental y responsabilidad socioambiental de las empresas privadas, entre otros.

Artículo 41º: Las distintas Direcciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, tienen el deber de incorporar criterios de sustentabilidad en el diseño y construcción de proyectos de infraestructura pública y en los proyectos inmobiliarios, públicos y privados, que se desarrollen en la comuna y se ajusten a las normas vigentes.

Párrafo 5º

De la Gestión de Especies y de las Áreas Protegidas

Artículo 42º. Correspondrá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren en alguna categoría de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies que dicte dicho Ministerio.

Dentro de las medidas necesarias a adoptar por el Municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural.



Toda persona que infrinja esta prohibición será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia.

Para tal efecto, la Municipalidad mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Artículo 43°. La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna.

Para ello, elaborará un plan de protección de la biodiversidad para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas, en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración, los que pueden contemplar el traspaso de recursos financieros con otros organismos e instituciones públicas o privadas que administren áreas protegidas.

Para cumplir con las acciones de este artículo y del artículo precedente, el Municipio podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos públicos competentes.

Artículo 44°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies paraguas incluidas dentro de alguna categoría de conservación que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 45°. La Municipalidad, en terrenos de su propiedad o en aquellos de propiedad privada que se encuentren bajo su administración o la administración de otro organismo público, podrá declarar en todo o parte de ese territorio una reserva natural municipal (RENAMU), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, destinadas a reconocer y proteger áreas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

Para tal efecto, previo a su declaración, se iniciará un proceso de participación ciudadana con la finalidad de promover su creación y definir las acciones que contemplará su respectivo plan de manejo.

El decreto alcaldicio que las declare deberá contener, además, la ordenanza del área, su planificación y el respectivo plan de manejo.

Del mismo modo, la Municipalidad podrá ser titular de derechos reales de conservación que terceros constituyan en predios particulares ubicados en la comuna, de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N° 20.930. El contrato respectivo requerirá de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 46º. La Municipalidad, a través de los departamentos competentes, elaborará un programa para las buenas prácticas productivas basados en un modelo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, que fortalezca capacidades locales y que permita agregar valor a los productos obtenidos a partir de procesos sustentables. Dicho Programa deberá ser revisado y actualizado cada 2 años.

Especial resguardo tendrán las especies de flora, fauna y funga nativa que están amenazadas, así como aquellas que se encuentran bajo protección oficial. Por lo tanto, las medidas exigidas para la protección y conservación de estas y de su hábitat en el área de emplazamiento de la actividad serán más rigurosas, de manera tal que se evite efectivamente su pérdida o menoscabo. En caso de lo anterior, el infractor será sancionado con la multa máxima.

Si perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá ejercer las acciones correspondientes en conformidad al artículo 54 de la Ley N° 19.300, para que, a través del debido proceso judicial, se repare el medioambiente dañado por quienes resulten responsables.

Párrafo 6º

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 47º. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, deberá entregarlos a los gestores autorizados por la municipalidad para su valorización y/o tratamiento de disposición final en los horarios preestablecidos.

Artículo 48º. La ilustre municipalidad de Angol cobrará un derecho de aseo, divido en cuatro cuotas al año, en forma directa solo a aquellos inmuebles que se encuentren exentos del pago de contribuciones. Este pago otorga el derecho al retiro de los residuos desde su domicilio, en horarios y frecuencia preestablecida por el municipio, y barido de su calle semanalmente. El usuario pagará según las tarifas establecidas y la recaudación tendrá por objeto mejorar dichos servicios.

Artículo 49º. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario incluyendo los derivados del aseo de vías públicas y áreas verdes, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de estos a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente.

Artículo 50º. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación para el manejo de residuos previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 51º. La Municipalidad, a través de su camión recolector de residuos descartables, no considerará los siguientes tipos de desechos como domiciliarios:

1. Escombros.
2. Restos de jardinería o poda de árboles.
3. Enseres de hogar o similares.
4. Residuos prioritarios establecidos en la Ley 20.920 Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
5. Residuos voluminosos que por su tamaño puedan dañar equipos compactadores de camiones de recolección.
6. Desperdicios hospitalarios provenientes de atención de enfermos de establecimientos de salud o semejantes, así como resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y análogos.

Artículo 52º. La Municipalidad podrá implementar, en el sector urbano de la comuna, un sistema de recolección diferenciada de residuos, retirando en forma separada y puerta a puerta los residuos compostables, los residuos valorizables y los residuos descartables.

Una vez implementado, todos los usuarios tendrán la obligación y responsabilidad de efectuar la separación, lavado y aplastado de sus residuos valorizables según Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios aprobado y entregarlos al personal a cargo de la recolección en los horarios preestablecidos.

Artículo 53º. La municipalidad, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, fomentará la separación en origen de materiales valorizables contenidos en los residuos domiciliarios, como papeles y cartones, botellas plásticas y de vidrio, latas de aluminio u hojalatas, tetrapack, aceite vegetal usado u otros, que puedan ser valorizados en la comuna. Los residuos para su reciclaje deben estar limpios y secos, libres de alimentos, sin manchas de aceite y grasa y depositarlos en la infraestructura definida para éstos. No se considera residuos reciclables los residuos sucios, con alimentos, con aceite o grasa, papeles y cartones plastificados, engrasados o húmedos, loza, etc.

La municipalidad informará, de manera oportuna, los puntos de acopio de recepción de materiales o sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando estos sean implementados en la comuna.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales,



condominios, puntos verdes y puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 54º. Organizaciones vecinales u otras entidades, podrán presentar iniciativas referidas a puntos de acopio de materiales reciclables para su posterior valorización, así como instalaciones para el tratamiento de residuos orgánicos mediante compostaje o lombricultura, en espacios públicos o municipales, establecimientos educacionales o comerciales, lo que debe ser adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector las cuales deberán incluir un modelo de gestión de residuos. Dichas iniciativas deberán ser analizadas y aprobadas por el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente previo a la postulación de fondos concursables o implementación de estos.

Artículo 55º. Es responsabilidad de los habitantes de las viviendas evitar, reducir y reutilizar sus residuos que van a disposición final y fomentar valorización de ellos.

Será obligación de los moradores de las viviendas reciclar sus residuos y disponerlos adecuadamente al interior de los contenedores habilitados, siempre que exista algún programa de reciclaje en su sector habitacional que se los permita o su vivienda se encuentre a menos de 2 km de un punto de verde o limpio.

Asimismo, será responsabilidad de los ocupantes de las viviendas tratar sus residuos orgánicos mediante técnicas de compostaje y/o vermicompostaje.

Artículo 56º. La Ilustre Municipalidad de Angol, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, deberá ordenar el retiro de los puntos verdes que sean mal utilizados con el objetivo de evitar la generación de microbasurales.

Artículo 57º. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en contenedores, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad del receptáculo no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos con el objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastrojos por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos fijos en la vía pública, sin previa autorización del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente.

Artículo 58º. Se prohíbe depositar residuos domiciliarios en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas del barrido de calle y la mantención de áreas verdes.

Asimismo, se prohíbe depositar residuos no reciclables, residuos domiciliarios y asimilables o cualquier residuo que no corresponda en puntos verdes y puntos limpios.

Artículo 59º. La ubicación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada, no podrá realizarse antes de 8 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de manera inmediata de éstos al interior del inmueble.

Artículo 60°. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad y autoridad sanitaria, respetando la normativa vigente, y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 61°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección urbano y/o rural, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 62°. La municipalidad podrá disponer de un servicio de aseo extraordinario, siempre y cuando se cuente con sitio de disposición, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de residuos no domiciliarios, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de cobros Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 63°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos con sus residuos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 64°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como en el caso de pasajes o calles estrechas, es obligación del servicio de recolección realizar el retiro puerta a puerta de manera manual con el objetivo de evitar acopios masivos en las esquinas de dichos sectores.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector de residuos domiciliarios y valorizables de manera reiterativa o que se niegue a otorgar el libre tránsito, será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 65°. Será obligación de cada recinto privado y/o condominio que agrupe dos o más viviendas, ubicar los receptáculos móviles que contengan los residuos domiciliarios en la vía pública para su recolección. Así mismo, para calles cerradas según lo contemplado en la Ordenanza sobre cierre de calles o implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de Angol.

Los vehículos que efectúan el retiro de residuos no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 66°. Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de objetos en desuso, residuos, escombros, desperdicios, de cualquier tipo, en sitios privados como antejardines, patios, edificios, casas, locales comerciales y lugares de trabajo, que por su volumen o tipo de residuo provoquen insalubridad a la población.

Recibida una denuncia, el Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, previa constatación de su veracidad, deberá acudir ante la autoridad sanitaria o juzgado de policía local, solicitando que proceda conforme a los artículos 155 y siguientes del Código Sanitario o la autoridad ambiental de acuerdo con el artículo 64 y siguiente de la Ley N°19.300, según corresponda.

El Municipio está facultado, para cobrar el costo correspondiente del retiro de los objetos a que se refiere este artículo, a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los lugares que infrinjan la normativa.

Artículo 67°. Todos los establecimientos comerciales de menor y mayor tamaño, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, están obligados a tener receptáculos de residuos y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos. Así mismo, se establece la obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, inquilinos, tenedores, entre otros, de estos locales a gestionar en forma debida y por sus propios medios el cartón correspondiente al embalaje de sus productos.

Además, los generadores de aceite vegetal usado deberán vincularse con una empresa gestora del residuo pudiendo el municipio ser intermediario de la acción.

El no cumplimiento de este artículo será causal de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 68°. Se prohíbe almacenar y/o depositar en cualquier tipo de recipiente públicos y privados, o entregar al camión recolector de residuos municipal, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148 de 2003 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 69°. Queda prohibida la instalación de incineradores industriales para residuos o de otros artefactos similares destinados a disminuir el volumen de los residuos.

Artículo 70°. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos se deberán contactar con el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente municipal.

Párrafo 7°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 71°. Las acciones relacionadas con la intervención de especies arbóreas estará regulado por la ordenanza sobre plantación, trasplante, poda y extracción de árboles de la comuna de Angol.

Sin perjuicio de lo anterior, las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en el bien nacional de uso público podrán ser realizadas por los vecinos, previa asesoría técnica del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 72º. Todos los habitantes de la comuna tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas, y el deber de respetarlas y cuidarlas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 73º. Los usuarios de las áreas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que formule la autoridad municipal.

Se prohíbe cualquier actividad que cause daño a áreas verdes, árboles, arbustos y plantas ubicadas en bienes nacionales de uso público o en el mobiliario urbano, especialmente escaños, basureros, letreros y juegos infantiles o cualquier otra infraestructura ubicada en plazas, parques, paraderos de locomoción colectiva y señaléticas de tránsito.

Para los casos en que se autoricen actividades culturales, comerciales y/o sociales, se deberán tomar las medidas provisorias necesarias por parte de los solicitantes, quienes se deben dirigir al Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente para evaluar la factibilidad técnica y establecer la locación adecuada, con el objeto de que la ubicación de infraestructura propia de la actividad y el aumento en la afluencia de personas no cause deterioro en la vegetación, equipamiento y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Así mismo, todo comercio autorizado por el municipio, que se emplace en parques, plazas u otras áreas verdes estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circundan.

Artículo 74º. La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, deberá propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo y recuperación de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y de aseo de calles.

Artículo 75º. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna el cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo autorizado, en las veredas o terrenos que enfrenten a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenimientos y otros similares.

Artículo 76º. Prohíbase la entrada y circulación de vehículos de motor en las áreas verdes, salvo los que cuenten con autorización expresa del municipio tales como vehículos municipales, empresas contratistas que presten servicio a esta entidad y vehículos de emergencia.

Artículo 77º. Todas las solicitudes para intervenir áreas verdes de la comuna requeridas por terceros sean estas personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, deben ser formuladas de manera obligatoria ante el Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente. Para estos efectos, el o los interesados deberán presentar la documentación que el municipio determine para fundamentar dicha solicitud.



En el caso de ejecución de obras públicas que se realicen afectando áreas verdes, equipamiento y/o mobiliario urbano de parques, plazas o vías públicas en general, deberán considerar medidas de mitigación, reparación y compensación del proyecto y contará con seguimiento municipal, debiendo los responsables de la obra mitigar, reparar y compensar cualquier daño en su totalidad, incluyendo la recuperación de las especies que constituyen el área verde, con cargo al servicio público, empresa mandante o contratista que lo realizó.

Artículo 78º. Se prohíbe la elaboración y ejecución de todos los proyectos que involucren áreas verdes, parques, plazas o vía pública en general, que no incluyan medidas de reparación, mitigación y/o compensación de las antes mencionadas previa visación del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente.

Artículo 79º. Todos los proyectos de restauración (forestación) y áreas verdes, así como también los proyectos de obras de ornato referidos en el artículo 3.2.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán presentadas por la inmobiliaria o servicio público al Director de Obras Municipales en carpeta de proyectos y dos copias al Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente para su aprobación. Adicionalmente, el proyectista deberá entregar un pendrive con una copia de los antecedentes solicitados en copia digital y para ello, los proyectos deberán contemplar bajos costos de mantención con orientación sustentable para la administración eficiente, considerando como mínimo los siguientes antecedentes:

- a) Plano de emplazamiento que muestre la ubicación de la obra que define el proyecto en relación con su entorno a escala.
- b) Planos de diseño de áreas verdes que incluyan cuadro de superficies indicando áreas de césped, áreas de circulación peatonal y áreas destinada a patios de juego.
- c) Plano de paisajismo que represente gráficamente el terreno en el que se establecerán los árboles indicando ubicación de los puntos de plantación, especies escogidas, dimensiones de las aceras y áreas verdes, distancia de los árboles proyectados con respecto a la calzada o propiedad privada. Los planos deben graficar las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, considerando las dimensiones que estas pueden alcanzar en estado adulto.
- d) Especificaciones técnicas que indiquen todas las partidas que contempla la ejecución de las áreas verdes, así como también las especies, origen, edad y tamaño de las plantas y los procedimientos de plantación.
- e) Copia de proyectos de instalaciones de riego aprobados por el organismo pertinente.
- f) En caso de proyectos que incluyan árboles y áreas verdes urbanas realizadas por instituciones públicas, deberán ser presentadas ante la Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente para la extensión de los derechos correspondientes.

Artículo 80º. Para obtener la recepción definitiva del proyecto, toda área verde deberá contar con un proyecto de red de riego individual. Dicho proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con red pública, sistema de punteras o pozos profundos. La

I. Municipalidad de Angol comprobará en terreno el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos y funcionamiento de los distintos elementos definidos en los proyectos de áreas verdes, arborizaciones, plantaciones y obras de ornato. Del mismo modo, se verificará la calidad de los árboles, arbustos y césped establecidos.

Artículo 81°. En terrenos a urbanizar con pendiente, que sean cruzados por quebradas de escurrimiento natural de aguas, se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de esta de 6 metros a cada lado, que podrá ser imputada como cesión de área verde según lo establece el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Dichas áreas verdes deberán ser arborizadas solo con especies nativas de la ecorregión a la cual pertenece la comuna.

Artículo 82°. La sanidad de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente del municipio, y deberán utilizarse productos amigables con el medioambiente, que no afecten a especies nativas que no son objeto del control sanitario.

Artículo 83°. Prohibe pastorear todo animal sobre las áreas verdes de plazas, parques y bandejas centrales y cualquier lugar público.

Todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas verdes señaladas, se considera como especie abandonada en la vía pública y será trasladado por el personal municipal o por carabineros hasta los corrales municipales donde permanecerá bajo custodia. Al término de 30 días si no fuera reclamado, la municipalidad podrá decretar su enajenación por subasta pública.

Si el animal es recuperado antes del plazo, el propietario deberá pagar los gastos de traslado, permanencia, alimentación y daños en prados y especies arbóreas si las hubiera, los cuales serán cuantificados por los departamentos competentes, más la multa que procediera.

Párrafo 8°

Del Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 84°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna y cuando se trate de bienes municipales o nacionales de uso público, concurrir al aseo y ornato de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 85°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejas o bermas en todo el perímetro exterior del domicilio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, regando, barriendo, limpiando y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en la vía pública.

Artículo 86°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar por la fijación segura de maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio

público, procurando además que no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 87º. Se prohíbe botar residuos de todo tipo en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, caminos rurales y en cualquier terreno en general, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos particulares que no estén autorizados para tal efecto. También se prohíbe la disposición en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

El municipio podrá denunciar a la autoridad sanitaria el almacenamiento de residuos y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, para los efectos de la aplicación del artículo 80 del código sanitario.

Artículo 88º. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública en forma inmediata posterior a la acción, siendo responsabilidad del conductor y del o los dueños del material a transportar.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar posibles excedentes de partículas o sustancias que ocasionen molestias y contaminación. El producto de barrido deberá ser depositado en un contenedor de residuos y guardado para eliminarse por el conducto regular de recolección.

Artículo 89º. El traslado por vía terrestre de arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de biomasa, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Durante el procedimiento de transporte, el conductor del vehículo será el responsable de tomar las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 90º. Queda prohibido el tránsito de vehículos con sustancias peligrosas que no cumplan con la norma sobre transporte de estas especies y en los horarios dispuestos por los organismos competentes.

Artículo 91º. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, todo esto sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

En las propiedades que no contemplan edificaciones, la Municipalidad podrá exigir a sus propietarios que se realicen labores de limpieza, higiene, mantención regular de la vegetación del predio y control de vectores sanitarios, con el objetivo de evitar proliferación de estos, riesgo de incendios y contaminación en general.

Artículo 92°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Nacionales situados dentro de la comuna. Estos podrán ser lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo- arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

Así mismo, queda prohibido realizar cualquier actividad que cause deterioro o afecte de cualquier modo su integridad.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 93°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Título IV Proyectos a implementarse en la comuna

Párrafo 1°

Artículo 94°. La municipalidad estará facultada, ante la eventual implementación de cualquier tipo de proyecto de inversión al interior de la comuna que no requiera ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, operación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto requiera de un estudio adicional, este será de cargo del titular del proyecto.

Artículo 95°. La Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se han previsto que provocarán. El municipio tendrá la facultad de supervisar y exigir que dichas medidas se implementen.

Artículo 96°. La municipalidad estará facultada para exigir a cualquier proyecto habitacional o de construcción de establecimiento comercial, minero o de otro tipo, la implementación de un sistema adecuado de manejo y/o tratamiento de sus residuos sólidos, líquidos y/o gaseosos según normativa vigente.



Artículo 97º. El desarrollo industrial y el desarrollo urbano deben enmarcarse dentro de principios de sustentabilidad, por lo que en las faenas industriales y en las obras de construcción, tanto en sectores urbanos como rurales, debe respetarse el entorno del sector intervenido y de los sectores aledaños, incluyendo la calidad de sus aguas y de su suelo, las condiciones de esparcimiento y alimentación de la fauna y las condiciones de riego, nutrición y crecimiento de las especies vegetales, cuidando de mantener sus características originarias, de manera de no afectar la biodiversidad de la zona. Por lo tanto, para evitar todo daño, debe priorizarse la instalación de la faena en lugares en que sea menor la posibilidad de afectación del medio natural.

Artículo 98º. En la producción industrial y en la construcción, deben implementarse mecanismos preventivos que permitan generar la menor cantidad de residuos posible y debe optarse preferentemente por la reutilización y reciclaje de los mismos, con tal de evitar su almacenamiento y la posible afectación posterior de los ecosistemas adyacentes a la instalación. Del mismo modo, deben implementarse mecanismos preventivos en lo relativo a la extracción de recursos, de manera de generar bajos impactos al efectuar dicha actividad, y medidas de mitigación y de reparación de áreas que se ha efectuado dicha extracción, tales como la reforestación, el mantenimiento de áreas verdes, bosques o cuencas hidrológicas intervenidas, todo ello de conformidad con la normativa sectorial vigente, tal como lo es la Ley de Bosque Nativo N° 20.283 y su reglamentación vigente.

Título V Fiscalización y sanciones

Párrafo 1º

Generalidades

Artículo 99º. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza a través de coordinación permanente.

Artículo 100º. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia que se presenten dentro de la comuna para que esta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 101º. Los funcionarios municipales facultados para la fiscalización podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros espacios públicos, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

En las visitas inspectivas, el o los funcionarios municipales facultados para la fiscalización deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el

municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 102º. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 103º. Las denuncias podrán formularse de forma presencial en la Oficina de inspección municipal en horario de atención al público, por medio del mesón de atención u otro mecanismo que pudieran habilitarse para dicho objetivo.

Artículo 104º. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia, el personal facultado del municipio deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a la presente ordenanza municipal se podrá otorgar un plazo para subsanar el problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgara un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de sanción inmediata.

Artículo 105º. El municipio tiene la obligación de tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. En caso de incumplimiento, el funcionario podrá enfrentar un sumario administrativo.

Párrafo 2º

De las Infracciones

Artículo 106º. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 107º. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere.
3. La infracción a lo contemplado en la presente Ordenanza y que su impacto ambiental, por gravedad, cantidad, peligrosidad, concentración y permanencia, sea considerado gravísimo por parte de los profesionales del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente o de la autoridad competente.
4. La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 108º. Se considera infracción Grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
2. La infracción a lo contemplado en la presente Ordenanza y que su impacto ambiental, por gravedad, cantidad, peligrosidad, concentración y permanencia, sea considerado grave por parte de los profesionales del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente o de la autoridad competente.

Artículo 109º. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3º

De las multas

Artículo 110º. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 111º. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 112º. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 113º. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 114º. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título VI

Disposiciones transitorias

Artículo 1º. La obligación establecida en el artículo 12º, artículo 13º, inciso a), entrará en vigor dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del decreto que aprueba la presente ordenanza.

Artículo 2º: La obligación establecida en el artículo 38º entrará en vigor dentro de un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha del decreto que aprueba la presente ordenanza.

Artículo 3º: La obligación establecida en el artículo 46º y 49º entrará en vigor dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del decreto que aprueba la presente ordenanza.

Artículo 4º. La obligación establecida en el inciso segundo del artículo 55º comenzará a regir a partir de 24 meses desde la fecha del decreto que aprueba la presente ordenanza. Durante este periodo, la Ilustre Municipalidad de Angol deberá implementar una campaña comunicacional que promueva el uso de los puntos verdes y limpios comunales. Así mismo, se deberá habilitar una plataforma abierta a la comunidad para que los ciudadanos puedan conocer la ubicación de estos puntos.